



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

Que la Asamblea General Extraordinaria de agremiados y agremiadas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_, en el auditorio del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, ubicado en la ciudad de San José, en uso de sus potestades contenidas en los artículos 3°, 7° y 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, número 2343 y artículos 4°, inciso f), 28, inciso g), 36, 165, y 172 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica; dispone conforme a esas atribuciones, Aprobar el siguiente Reglamento, denominado: "Reglamento Para El Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica", a fin de contar con un instrumento nuevo y apropiado para la correcta gestión administrativa y financiera de los recursos económicos propios de este Centro de Recreación, , que cumpla con los principios de: solidaridad, eficacia, eficiencia, razonabilidad y sostenibilidad. Así como una gestión de calidad, seguridad y rentabilidad financiera.

### REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE RECREACIÓN, CAPACITACIÓN Y CABAÑAS DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

El Reglamento Para El Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, es de cumplimiento obligatorio para todos los Colegiados (as), así como para los invitados que asistan a sus instalaciones; tiene por objeto la sana convivencia entre los asistentes. No será excusa para el incumplimiento del Reglamento, alegar desconocimiento por parte de los Colegiados (as), familiares o invitados, de sus preceptos aquí contenidos.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Para efectos del presente Reglamento, se tendrán las siguientes definiciones:

- Centro de Recreación: Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica incluye todas sus instalaciones y facilidades.
- Junta Directiva: Es el órgano de representación legal de la Asamblea de Colegiados (as) del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

- 
- Administrador(a): Director(a) Administrativo del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, quien planifica, organiza, coordina y ejecuta las acciones de la Junta Directiva.
  - Encargado(a): Asistente Administrativo responsable del funcionamiento del Centro de Capacitación y Recreación, y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, así como del mantenimiento preventivo y correctivo.
  - Colaboradores: empleados del Colegio a cargo de labores subordinadas al Encargado.
  - Colegiado(a): Profesional de Enfermería incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
  - Familiar: Hijos(as), padres, pareja, hermanos(as), sobrino(as), y otros familiares del colegiado(a), hasta el tercer grado de consanguinidad.
  - Invitado(a): Cualquier otra persona que no reúna las condiciones de familiar.
  - Acción Social: El establecimiento de actividades y procesos de integración e interacción con agentes y sectores sociales e institucionales, con el fin de manifestar su presencia en la vida social y cultural del país, por medio de la proyección corporativa.

**Artículo 2.-** Este Reglamento regula todas las actividades que se desarrollen en el Centro de Recreación, y establece normas disciplinarias emanadas de Junta Directiva y asumidas por la Administración, quien es responsable de velar por el cumplimiento de parte de los Colegiados (as), familiares e invitados.

**Artículo 3-** El Centro de Recreación, permanecerá abierto inclusive los días feriados, salvo indicación contraria de Junta Directiva, con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Los días lunes permanecerá cerrado por mantenimiento.

**Artículo 4.-** Ante cualquier conflicto que se presente, con algún colaborador o encargado del Centro de Recreación, , deberá ser reportado al Administrador, mediante un informe escrito de la situación, quién a su vez se encargará de realizar la respectiva gestión ante la Junta Directiva, evitando cualquier discusión o enfrentamiento.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 5.-** Las(os) Colegiadas(os) que asistan al Centro de Recreación, deberán presentar su Licencia de Enfermería al día y encontrarse con los pagos de colegiatura al día. Los familiares o invitados presentarán su propio carné y no podrán tener acceso en caso de que el Colegiado no se encuentre al día con las obligaciones.

**Artículo 6.-** En caso de que algún Colegiado(a) se percate de una conducta irregular, o del mal uso o daño a las instalaciones del Centro de Recreación, por otra persona, deberá reportarlo al encargado del Centro de Recreación, o a un colaborador, procurando evitar el enfrentamiento. En caso de suceder lo anterior, le corresponde al encargado reportar lo sucedido a la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Tanto los colegiados (as), sus invitados, el Encargado del Centro de Recreación, , colaboradores, y empresas externas que le brinden servicios al Colegio a través del Centro de Recreación, , deben cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 8.-** Todo usuario acepta que el Colegio de Enfermeras no asume ninguna responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o accidente que suceda dentro de las instalaciones, ocasionados por incumplimiento de las normativas que establece este reglamento.

**Artículo 9.-** Prohibido el ingreso y consumo de licor u otras sustancias que afecten un sano estado de alerta, dentro de las instalaciones del Centro de Recreación. El Centro de Recreación, se declara libre de consumo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la Ley No.9028, por lo que está prohibido su consumo en cualquier locación de las instalaciones.

**Artículo 10.-** Las sanciones impuestas no eximen la responsabilidad del pago por daños ocasionados a las instalaciones.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS (AS) E INVITADOS

**Artículo 11.-** Son derechos del Colegiado (a):

- a) Ingresar al Centro de Recreación, y hacer el uso correcto y debido de sus instalaciones, según lo establecido en este reglamento.
- b) Obtener del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, cinco carnés para que sus familiares hagan uso de las instalaciones del Centro de Recreación, . Cada carné tiene un valor de ₡3.000 y no tienen fecha de vencimiento. En caso de extravío de uno o más carnés el colegiado (a) deberá cancelar la nueva emisión por un monto de ₡6.000 colones cada uno. El Colegio de Enfermeras de Costa Rica se reserva el derecho de actualizar los montos por concepto de emisión y reposición de carnés.
- c) Los carnés autorizan al familiar a ingresar al Centro de Recreación, sin la presencia del Colegiado (a). Sin embargo, esto no le da derecho al familiar de ingresar con invitados.
- d) Puede venir acompañado en sus visitas al Centro de Recreación, con un máximo de cinco invitados sin carné, quienes podrán disfrutar de las instalaciones bajo la directa responsabilidad del Colegiado (a), previo pago de la cuota establecida de ₡ 2.000 por persona. Los niños (as) menores de cuatro años y los ciudadanos de oro que porten su carné de oro y la cédula no pagarán entrada como invitados, pero si serán parte del conteo respectivo a efectos controlar la cantidad máxima de personas permitida por seguridad, dentro de las instalaciones del Centro de Recreación,

**Artículo 12.-** Son deberes y obligaciones del Colegiado(a):

- a) Estar al día en el pago de sus cuotas de colegiatura. El incumplimiento de esto ocasiona la pérdida de todos los derechos del Centro de Recreación.
- b) Identificarse con la licencia de enfermería al día ante el encargado o colaborador que se encuentre en la entrada del Centro de Recreación.
- c) Cada familiar debe presentar el carné respectivo a su nombre, que incluirá los datos del colegiado, así como documento de identificación.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

- 
- d) Velar por el buen comportamiento de sus invitados en las instalaciones.
  - e) Acatar las normas contenidas en este Reglamento. Los Colegiados(as) o familiares que no respeten las normas disciplinarias del Centro de Recreación, se expondrán a las sanciones que le aplique la Junta Directiva a decir:
    - I. La primera vez, amonestación verbal.
    - II. La segunda vez, amonestación por escrito.
    - III. La tercera vez, suspensión temporal de los carnés, por un periodo de seis meses.
  - g) Es obligación de los usuarios cuidar, conservar y velar por las instalaciones. El Colegiado(a) es responsable por los daños ocasionados por él, sus familiares o invitados estando obligados a indemnizar al Colegio de Enfermeras de Costa Rica, salvo aquellos daños que se ocasionan por el uso normal, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
  - h) El incumplimiento de alguno de los artículos del reglamento del Centro de Recreación, será sancionado.

**Artículo 13.-** Son deberes de los familiares e invitados:

- a) Mantener la buena conducta y guardar el orden y el comportamiento adecuado para una buena convivencia con los demás visitantes del Centro de Recreación, .
- b) Acatar las indicaciones del Encargado.
- c) Acatar las normas contenidas en este Reglamento. Los Colegiados(as) y sus invitados que no respeten las normas disciplinarias del Centro de Recreación, , se expondrán a las sanciones que le aplique la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III DEL ALQUILER DEL SALÓN MULTIUSO Y LA SALA DE CAPACITACIÓN

**Artículo 14.-** El salón multiuso y la sala de capacitación pueden ser arrendados por el Colegiado(a), particulares o instituciones, para realizar actividades de capacitación, recreación o de bien social. La asignación de las instalaciones dependerá de la revisión por parte de la Administración o la Junta Directiva de la solicitud escrita, de conformidad



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

con lo que se indica en el Artículo 15. Al alquilar el salón no significa exclusividad de todas las instalaciones del Centro de Recreación, ni tampoco le otorga derecho de uso de las demás instalaciones.

**Artículo 15.-** Para alquilar el salón y sala de capacitación del Centro de Recreación, se debe descargar de la página web [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr) el formulario destinado para dicho fin y enviarlo con una copia de la licencia profesional al correo [reservaciones@enfermeria.cr](mailto:reservaciones@enfermeria.cr) con no menos de un mes de anticipación al evento. Domingos, no se hacen reservaciones.

**Artículo 16.-** Los eventos sociales que se autorizan en el Centro de Recreación, se detallan de la siguiente forma:

- a) Del Colegiado(a): Todo evento propio del Colegiado(a).
- b) Particulares: Eventos privados autorizados por la Administración o la Junta Directiva, los cuales pueden ser de Instituciones Públicas o Privadas.
- c) Acción Social: Son todos aquellos eventos con fines sociales que el Colegio de Enfermeras de Costa Rica desee impulsar por lo que requerirán de un Acuerdo de Junta Directiva.

**Artículo 17.-** El monto por concepto de alquiler de la sala y el salón del Centro de Recreación, estará definido por la Junta Directiva, este monto será revisado cada año. La suma por concepto de depósito en garantía será igual al monto del alquiler, para responder por los eventuales daños que se pudieran producir. El Colegiado (a) deberá cancelar con un mes, de anticipación al evento.

Si la actividad ya ha sido pagada y no se llevará a cabo por motivos ajenos al Colegio de Enfermeras, únicamente se hará la devolución del monto pagado por concepto de alquiler y depósito, de la siguiente forma:

- Con un mes de anticipación, se reintegrará el 90% del total cancelado.
- Con 15 días de anticipación, se reintegrará el 70% del total cancelado.
- Con una semana o menos de anticipación, se reintegrará el 50% del total cancelado.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

En cada caso, el porcentaje restante representará los gastos administrativos en los que incurrió el Colegio.

A los profesionales de enfermería que alquilen el salón del Centro de Recreación para sus actividades, se les cobrará un 50% del arancel establecido.

La Junta Directiva podrá evaluar el levantamiento de los respectivos aranceles, si la actividad solicitada cumple con requisitos académicos de importancia para los Colegiados (as).

**Artículo 18.-** Si la actividad se realiza posterior a las 5:00 p.m. se deberá cancelar el monto que fije la Administración considerando los gastos relativos a la extensión del horario.

**Artículo 19.-** Cualquier daño causado a las instalaciones del Centro de Recreación, equipo, mobiliario u otros deberá ser cubierto en su justo valor de reposición en los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el daño. Los daños que sean provocados en forma intencional serán además motivo de sanción según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g).

**Artículo 20.-** Se deberá retirar del Centro de Recreación, cualquier tipo de equipo que se haya utilizado para la actividad, a más tardar en las siguientes 24 horas posteriores al evento. En caso contrario el Colegio no se hará responsable del mismo.

**Artículo 21.-** El Colegio de Enfermeras no se responsabilizará por daño o pérdida de bienes de los asistentes ni del equipo utilizado en el evento.

### CAPÍTULO IV

#### DEL ALQUILER Y RESERVACIÓN DE LAS CABAÑAS

**Artículo 22.-** Las cabañas estarán destinadas para la recreación de los profesionales de enfermería y sus núcleos familiares.

**Artículo 23.-** Solamente podrán hacer uso de las cabañas los colegiados (as) que se encuentren al día con sus obligaciones económicas con el Colegio. Para la utilización de



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

estas cabañas, deberán presentar el formulario de solicitud de reservación de cabañas disponible en la página web del colegio [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr) y enviarlo con una copia de la licencia profesional al correo [reservaciones@enfermeria.cr](mailto:reservaciones@enfermeria.cr)

**Artículo 24.-** El Encargado del Centro de Recreación, , es el responsable de vigilar que los huéspedes cumplan con el buen uso de las cabañas. De igual forma es su deber reportar de inmediato cualquier anomalía a la Administración o a la Junta Directiva para que esta proceda como corresponda.

**Artículo 25.-** El colegiado (a) tiene la obligación de respetar la autoridad delegada en el Encargado del Centro de Recreación, , todos los acompañantes del colegiado (a), deberán registrar su ingreso con toda la documentación e información necesaria a la entrada del Centro de Capacitación y Recreación.

**Artículo 26.-** El Colegio no podrá tramitar solicitudes de reserva cuando el colegiado (a) no cumpla con los requisitos establecidos.

**Artículo 27.-** Los colegiados (as) que hagan uso de las instalaciones deberán velar por el aseo de estas y serán responsables de cualquier daño a la cabaña, mobiliario, enseres, medidores y otros durante su estadía. Además, será responsabilidad del colegiado (a) llevar la ropa de cama, almohadas, implementos de aseo, accesorios de baño, paños y utensilios de cocina y vajillas para comer de uso personal.

**Artículo 28.-** Al ser aprobado el uso de las cabañas, el colegiado (a) será informado de la existencia del reglamento, así como de las responsabilidades que conlleva su uso.

**Artículo 29.-** Las cabañas podrán ser solicitadas por un periodo máximo de dos noches y tres días por una misma persona, no pudiendo la misma persona reservar más de dos cabañas. El horario de ingreso a las cabañas es a partir de las 14 horas (2:00 p.m.) y la hora para realizar la salida y desalojar las cabañas se fija a la 12:00 horas de cada día. Existirá una tolerancia de sesenta (60) minutos para la entrega de la cabaña.





## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 30.-** Se permite un máximo de 4 personas por cabaña. El derecho por uso de las cabañas no será transferible por parte de la colegiada (o) a terceras personas.

**Artículo 31.-** La responsabilidad del Colegio de Enfermeras de Costa Rica se limitará al alquiler de las cabañas. No será responsabilidad del Colegio la pérdida de valores o bienes que el colegiado o colegiada olviden en la cabaña. Tampoco será responsabilidad del Colegio, cualquier accidente que sufran las personas dentro de las cabañas.

Adicionalmente, fuera de los horarios establecidos el Colegio no se hará responsable de accidentes ocurridos dentro del Centro de Recreación, Capacitación y Cabañas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

**Artículo 32.-** No se permitirá a los huéspedes tener en las cabañas ningún tipo de animales, armas, explosivos, drogas y/o artículos inflamables que puedan provocar accidentes o alterar el orden público y la seguridad de las personas. La presencia de alguno/a de ellos/as, faculta al Colegio, por medio del encargado del Centro de Recreación, a solicitar el desalojo de la cabaña.

**Artículo 33.-** Quedan a salvo los derechos del establecimiento, así como de los colegiados (as) e invitados para denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan algún ilícito o que dieran lugar a responsabilidad por alguna de las partes en sus personas y bienes, siempre y cuando ocurren dentro del complejo.

**Artículo 34.-** Queda absolutamente prohibido a los colegiados (as) y sus invitados alterar el orden o causar molestias a los demás usuarios dentro del establecimiento durante su permanencia en las instalaciones. Asimismo, será prohibido realizar algún tipo de ruido o actos perturbadores después de las 21:00 horas. También, queda vedado el uso de la corriente eléctrica y los equipos mecánicos instalados en las cabañas para otros fines que no sean a los que se están destinados.

**Artículo 35.-** Con el fin de proteger las paredes del inmueble, queda prohibido a los huéspedes utilizar clavos, tornillos, y cualquier otro dispositivo que se inserte de forma directa en las paredes.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 36.-** La administración queda obligada a respetar las reservaciones hechas por los colegiados (as) debidamente confirmadas siete días antes de su llegada a la cabaña.

**Artículo 37.-** Para efectos de cubrir parcial o totalmente eventuales daños a las cabañas, se establece la obligación de cancelar un depósito, el cual será fijado anualmente por la Junta Directiva y deberá depositarse quince días antes de la reservación.

Si el colegiado (a) no paga ni confirma con 7 días de antelación a la fecha de la reserva, pierde el derecho del uso de la cabaña. Si por el contrario paga y confirma, pero no se presenta, se reintegrará únicamente el monto correspondiente a depósito en garantía.

**Artículo 38.-** Los objetos y valores olvidados por algún colegiado (a) o sus invitados, quedarán en custodia del encargado del Centro de Recreación, por un término de 30 días, concluido este término y al no haberse reclamado los mismos, el Colegio dispondrá de ellos donándolos a alguna institución de beneficencia o asistencia pública.

**Artículo 39.-** Para el uso de las cabañas y el disfrute del complejo, no podrá existir discriminación alguna por razones de género, afinidad política, religión, nacionalidad, condición social o lugar de procedencia.

**Artículo 40.-** El encargado de Centro de Recreación, junto con el Colegiado (a), revisará el inventario con el detalle de los enseres y estado de los mismos al momento de entrar y salir de la cabaña.

**Artículo 41.-** En caso de pérdida, daño o deterioro de los enseres o instalaciones de las cabañas, causado por el inadecuado uso, manipulación o acción negligente, el encargado del Centro de Recreación, deberá notificar a la Administración para que se tomen las acciones pertinentes.

**Artículo 42.-** El incumplimiento de alguno de los artículos por parte del colegiado (a) será causal para que se le suspenda el derecho de uso de las cabañas por el periodo de un año, sanción que será impuesta por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

La sanción no excluye la posibilidad que se ejerzan acciones legales por los daños causados a las instalaciones.

**Artículo 43.-** Al finalizar cada estadía, el encargado del centro de recreo, levantará un informe en el que dejará constancia sobre el estado de entrega de la cabaña, así como de cualquier otro detalle o aspecto de relevancia relacionado con la visita. Este informe se consignará en una guía elaborada para tal efecto y será considerado al momento de analizar la solicitud de una nueva reserva. El cual deberá ser firmado por el colegiado (a) al momento de la partida.

**Artículo 44.-** El uso del parqueo fuera del horario establecido dentro de este reglamento será coordinado con el Encargado del Centro de Recreación, .

**Artículo 45.-** Cada Cabaña contará con una copia del presente Reglamento, a la vista de los colegiados, además contará con la publicación de este en las redes sociales y página web del Colegio.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

**Artículo 46.-** Se prohíbe causar daños o hacer uso indebido de las instalaciones en general del Centro de Recreación, .

**Artículo 47.-** Terminantemente prohibido portar armas de fuego, armas blancas, de compresión, gas o aire, o cualquier otra arma o instrumento que sea de uso peligroso.

**Artículo 48.-** Uso de motocicletas, bicicletas, aviones de gasolina, patines y patinetas, en salones y áreas de piscinas.

**Artículo 49.-** Todo tipo de artefactos en las áreas del Centro de Recreación, cuya operación redunde en deterioro de la seguridad e integridad física de los asistentes.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 50.-** Dejar basura o desechos botados fuera de los recipientes colocados para ese fin.

**Artículo 51.-** Ingresar al Centro de Recreación, con animales, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Internacional para las Personas con Discapacidad, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

**Artículo 52.-** El uso de aparatos de reproducción de sonido, deberán emplearse con un volumen de acuerdo a la normativa vigente, que no moleste al resto de los usuarios.

**Artículo 53.-** No se permite los lenguajes inapropiados obscenos y faltas generales a la moral, referentes al comportamiento que no sea el apropiado para un lugar para esparcimiento familiar

**Artículo 54.-** Juegos que atente contra la seguridad de los demás, la cualquiera zona del Centro de Recreación, .

**Artículo 55.-** Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

**Artículo 56.-** Cortar, dañar, llevarse plantas, ni flores de los jardines, ni tomar frutos de los árboles, ni cortar las flores de las plantas del Centro de Recreación, . Tampoco se permite subir a los árboles o lanzar piedras u otros objetos contra éstos para bajar los frutos.

**Artículo 57.-** Alterar los carnés de identificación personal.

**Artículo 58.-** Trasladar mobiliario o equipo del lugar fijado para su uso.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 59.-** Queda prohibido utilizar parrillas portátiles en zonas donde puedan causar accidentes, como en los alrededores de la piscina, de las canchas, o de los juegos para niños.

### CAPÍTULO VI DEL USO DE LAS PISCINAS

**Artículo 60.-** El horario de uso de la piscina está establecido de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., igualmente los fines de semana. Fuera de este horario el área de las piscinas permanecerá cerrada.

**Artículo 61.-** No se permite dejar basura en la Piscina, se debe utilizar los basureros destinados para tal efecto.

**Artículo 62.-** Ingerir comidas o bebidas se limita a áreas fuera de la piscina.

**Artículo 63.-** No se permite correr en los alrededores de la piscina, áreas de duchas y servicios sanitarios.

**Artículo 64.-** No se permite traer objetos cortantes, vasos de cristal, cuchillos etc, al área de la piscina.

**Artículo 65.-** Se prohíbe terminantemente tirar cualquier tipo de objetos en la piscina.

**Artículo 66.-** El uso de bolas o juguetes que no sean de uso apropiado, en el área de la piscina. Esta prohibición no incluye flotadores y otros artículos que utilizan los niños para su seguridad en las piscinas.

**Artículo 67.-** El uso de goma de mascar (chicle) está limitado a áreas fuera de los alrededores de la piscina.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 68.-** La profundidad máxima de esta piscina es de aproximadamente 1.70 cm, y por tal razón está prohibido lanzarse de cabeza o de zambullida, ni de ninguna otra forma.

**Artículo 69.-** Es prohibido bañarse en la piscina en caso de lluvia fuerte con rayería y cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.

**Artículo 70.-** Es prohibido desvestirse o cambiarse de ropa en el área de la piscina. Para tal efecto deben utilizarse los vestidores correspondientes.

**Artículo 71.-** Queda terminantemente prohibido el uso por parte de personas adultas, en la piscina de los niños, salvo en casos calificados para protección de los menores.

**Artículo 72.-** Los niños menores de 10 años o menos que ingresen a la piscina de adultos deben estar acompañados en todo momento de un adulto responsable o encargado.

**Artículo 73.-** Los padres deben orientar a los niños para que no hagan sus necesidades fisiológicas en la piscina.

**Artículo 74.-** El encargado del Centro de Recreación, posee autoridad para hacer respetar las disposiciones del presente Reglamento, por lo que cuentan con la potestad de llamar la atención y aplicar las medidas correctivas en el momento que así lo consideren.

**Artículo 75.-** La Junta Directiva, el Administrador o el Encargado del Centro de Recreación, podrán ordenar el cierre de la piscina por razones de falta de higiene en el agua, por mal funcionamiento de los equipos de la piscina, por falta de químicos en el agua o por inclemencias del tiempo que pusiese en peligro a los usuarios.

**Artículo 76.-** Cualquier usuario que no cumpla con el presente Reglamento, a efecto del uso de la piscina, tendrá que abandonar el área de piscinas y en el caso de los Colegiados(as) estarán sujetos a sanciones disciplinarias según lo estipulado en el Artículo 12 inciso g).



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

### CAPITULO VII

#### DEL USO DEL SALON MULTIUSO Y DE LA SALA DE CAPACITACIÓN

**Artículo 77.-** El salón multiuso podrá ser utilizado para realizar actividades sociales como fiestas, graduaciones, cumpleaños, bailes, entre otros. Además, se podrán utilizar las sillas y las mesas en caso de que no hubiese ranchos disponibles, siempre y cuando no se traslade el mobiliario a zonas no autorizadas.

**Artículo 78.-** El salón multiuso tiene capacidad para doscientas personas debidamente sentadas, además de una tarima para conjuntos musicales, discomóvil u otros.

**Artículo 79.-** Es prohibido ingresar al salón multiuso en traje de baño.

**Artículo 80.-** En el caso que se coloquen decoraciones en el salón, es deber retirarlas por completo, sin dejar residuos como cinta adhesiva, chinchas u otros.

**Artículo 81.-** Está prohibido cambiarse la ropa o desvestirse en el salón multiuso.

**Artículo 82.-** La sala de capacitación será utilizada únicamente para actividades de índole educativa como charlas, reuniones, cursos, entre otros. La capacidad de esta sala es de cuarenta personas.

**Artículo 83 -** Está prohibido trasladar el mobiliario a zonas no autorizadas.

### CAPITULO VIII

#### DEL USO Y DISFRUTE DEL BAÑO SAUNA

**Artículo 84.-** El Horario del baño sauna para los fines de semana será de 11:00 a.m. a 2:30 p.m. y por máximo dos periodos máximos de 15 minutos, con intervalos de al menos 5 minutos.



## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 85.-** Es prohibido afeitarse o depilarse dentro del baño sauna, asimismo este debe de utilizarse con la vestimenta adecuada para su uso.

**Artículo 86.-** Es prohibido usar sustancias adiposas, jabonosas, aceitosas, cremosas, o cualquier otro tipo de sustancia dentro del baño sauna. Queda también prohibido a los usuarios, depositar sustancias en el calentador del baño sauna.

**Artículo 87.-** Todo usuario deberá ducharse antes de ingresar al baño sauna.

**Artículo 88.-** Se prohíbe el ingreso al baño sauna de personas que padezcan de alguna enfermedad infectocontagiosa o patológica que ponga en peligro la salud de los usuarios o que sea incompatible con el uso del sauna.

**Artículo 89.-** Se prohíbe cambiarse de ropa dentro del sauna.

**Artículo 90.-** Se prohíbe el ingreso de frascos, botellas, desodorantes y cualquier otro objeto cuyo contenido sea envasado bajo alta presión y que con la temperatura del baño ponga en peligro la seguridad e integridad física de los usuarios.

**Artículo 91.-** Se prohíbe ingresar desnudo al baño sauna o cubierto solamente con un paño. Los varones deberán ingresar con pantaloneta para baño, deportiva o estilo bermuda. Las mujeres deberán hacerlo con vestido de baño. Asimismo, los usuarios sólo podrán ingresar al sauna con sandalias o descalzos.

### CAPITULO IX

#### DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

**Artículo 92.-** Los juegos infantiles estarán a disposición sólo para niños menores de 10 años; los padres y acompañantes deberán ejercer la vigilancia debida, a fin de evitar riesgos y accidentes.





## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

*“Ciencia, Compromiso y Humanismo”*

Tel. (506) 2519-6800 / Fax. 2519-6830  
Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica  
[colegio@enfermeria.cr](mailto:colegio@enfermeria.cr) / [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)

---

**Artículo 93.-** Los juegos infantiles serán ocupados todo el tiempo que los niños lo deseen siempre, que lo hagan con orden y respeto entre ellos mismos.

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 94.-** Tratándose de cualquier otro aspecto sobre acceso y utilización de las instalaciones del Centro de Recreación, no previstos en este Reglamento, regirán las regulaciones que disponga la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

**Artículo 95.-** Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o sea a partir del día \_\_ del mes de \_\_ de 2018.

Se deroga el Reglamento de Funcionamiento de Cabañas y Recomendaciones a Nuestros Huéspedes, así como el Reglamento del Centro de Capacitación y Recreación, ambos dictados por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del año 2008.